



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00309.7 / 2021.pdf**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

En Madrid, a 10 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el congelador dejó de funcionar y se contactó con la empresa reclamada. El 14 de octubre, un técnico revisó el congelador y dijo que la reparación costaría 155,24 euros. El pago se realizó en efectivo en ese momento, ya que no se admitía el abono mediante tarjeta bancaria. El 20 de octubre, se comprobó que seguía sin funcionar y se personó el servicio técnico, que advirtió que había que cambiar el filtro y que había que pedirlo. El 4 de noviembre, les informaron que no tenían la pieza y desconocían cuándo la recibirían. Ofrecieron seguir esperando o la devolución del importe abonado. La persona que reclama optó por la devolución del dinero, que aún no ha recibido. Solicita la devolución del importe de 155,24 euros abonado.

La parte reclamada alega que los documentos que le han remitido no tienen nada que ver con esa empresa, la empresa denunciada es ##### y no tienen ninguna relación con dicha empresa.



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, teniendo en cuenta la documentación facilitada, habiendo la reclamada contratado con el usuario-reclamante, quien reclamó a la parte con quien contrató, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva la cantidad abonada por el reclamante en la cantidad de 155,24 euros**, por incumplimiento de contrato, al quedar sin efectuar la reparación, al no haberse recibido la pieza para efectuar el arreglo de la avería objeto de **reclamación**.

Informar a la reclamada que, en su caso, en virtud del derecho de repetición, puede concederse a quién hubiera efectuado el pago en base a una relación contractual, la acción de reclamar y obtener lo indebidamente pagado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.